



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2114-SPA-1294** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de julio de 2015, una persona quien omitió manifestarse respecto de la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 23 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto tres perros [ubicados en calle Cerrada Limón, número 13, colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa] los cuales 2 están en el patio de la planta baja y el tercer perro está en la azotea, los perros no tienen ningún tipo de atención médica veterinaria, ya que uno de los animales que es de raza grande de color negro tiene una infección en el ojo (...) tampoco tienen ningún tipo de resguardo adecuado ni donde echarse y el perro que está en la azotea está totalmente a la intemperie, viven en una situación de poca higiene y no se les da el alimento suficiente ni agua, ya que los dueños acuden de manera esporádica a alimentarlos están sumamente delgados y se les notan las costillas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3473-2015 del 27 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2114-SPA-1294, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 30 de julio de 2015, acusando de recibido el 07 de octubre del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3473-2015, el 4 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar el reconocimiento de hechos. Se localizó calle y número del domicilio referido en denuncia ciudadana y se llamó a la puerta por aproximadamente 5 minutos sin tener respuesta (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1847-2015 del 3 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor, del inmueble ubicado

en calle Cerrada Limón número 13, colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, a efecto de manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos que esta autoridad investiga.

En atención a lo anterior, el 17 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, quien manifestó lo siguiente:

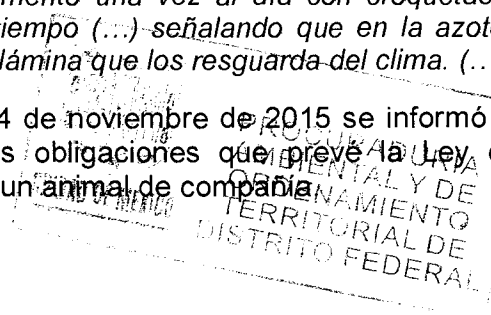
(...) me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que bajo mi responsabilidad se encuentran 2 ejemplares caninos machos de raza Bóxer y Mastín Napolitano de 11 y 4 años respectivamente, los cuales deambulan libremente por el inmueble, teniendo acceso a la azotea, connotando que cuentan con un cuarto para su alojamiento, que los cubre del clima. (...) Asimismo, ninguno de los dos ejemplares cuentan con una infección en los ojos, sin embargo, hace aproximadamente medio año el perro de raza Bóxer estuvo enfermo, por lo cual fue atendido por un médico veterinario y a la fecha de la presente acta se encuentra totalmente recuperado, de igual forma en las mismas fechas le di alojamiento temporal a un perro perteneciente a un conocido, sin embargo este ya no se encuentra en el domicilio. (...) Cabe resaltar que el domicilio no es habitado por el momento, sin embargo se están llevando las acciones correspondientes para ocuparlo, por lo cual se acude al predio diariamente para la alimentación y atención higiénica de los ejemplares en comento. (...) Por todo lo anterior y a efecto de comprobar mi dicho autorizo a que personal de esta entidad se constituya en el domicilio objeto de la presente investigación (...) a efecto de constatar las condiciones de los ejemplares caninos (...)

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1895-2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 10 de septiembre del 2015, acusando de recibido el 07 de octubre del mismo año.

Con fecha 30 de septiembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

(...) nos entrevistamos con (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para inspeccionar a dos ejemplares caninos machos, de raza Mastín Napolitano y Bóxer, ambos alojados en el interior del domicilio, sueltos en el patio y la azotea; con buena condición corporal, sin lesiones evidentes y tampoco signos de enfermedades. El macho Bóxer ya es un perro grande de 11 años, cuentan con cartilla de vacunación vigente y desparasitaciones. El Mastín Napolitano tiene certificado internacional de pedigree; se les brinda alimento una vez al día con croquetas y comida casera. Cuentan con agua disponible todo el tiempo (...) señalando que en la azotea también cuentan con una casa de madera con techo de lámina que los resguarda del clima. (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2436-2015 de fecha 4 de noviembre de 2015 se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Cerrada Limón, número 13, colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la falta de atención veterinaria y la privación de alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, constatando la presencia de dos ejemplares caninos de talla grande con características físicas de las razas Bóxer y Mastín Napolitano, los cuales se encuentran en el interior del domicilio, deambulando en el patio y la azotea, en buen estado físico, con una condición muscular y corporal adecuada para su especie, tamaño y raza, aunado a que cuentan con un espacio de alojamiento que los cubre del clima, asimismo el comportamiento de los ejemplares caninos no muestra señales de algún tipo de maltrato.

No obstante, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la regulación ambiental en materia de protección y bienestar animal, esta unidad administrativa informó al propietario de los ejemplares caninos motivo de la denuncia la normatividad aplicable al caso en particular conminándolos a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta

Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Cerrada Limón, número 13, colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, se encuentran alojados dos ejemplares caninos de talla grande con características físicas de la raza Boxer y Mastín Napolitano los cuales se encuentran en buen estado físico, cuentan con alojamiento adecuado que los cubre del clima, no muestran signos de abandono o alguna evidencia de maltrato, situación con la cual no es factible presumir incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ELM/KCH/DFG*

